

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETÍN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán Ge-

neral del distrito. Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 2 de Noviembre de 1864.

(Gaceta del día 20 de Octubre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Bautista Madramany, Gobernador de la provincia de las Baleares, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de las Baleares á D. Antonio Candalija, electo para desempeñar igual cargo en la de Lugo.

Dado en Palacio á diez y seis

de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á Don Victoriano Granados Llorente, Secretario que ha sido de varios Gobiernos de provincia.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Ministerio de Estado.

REAL DECRETO.

En atención á las distinguidas circunstancias que concurren en D. Joaquín Francisco Pacheco, Presidente que ha sido de mi Consejo de Ministros y Senador del Reino,

Vengo en nombrarle mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Alejandro Llorente,

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Queriendo que la clase de Registradores de la Propiedad tenga,

como otras un peculiar distintivo que, dándoles á conocer, sirva á un tiempo para conciliar á dichos funcionarios consideración y prestigio público, y para promover y arraigar en los mismos el sentimiento corporativo y el pundonor profesional y de clase; de conformidad con lo que me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se concede á la clase de Registradores de la Propiedad un distintivo en un todo conforme al modelo que aprobado se conservará como tipo en el Ministerio de Gracia y Justicia, y que consiste en una medalla octágona de plata que ornada con la corona Real y pendiente del cuello por un cordón de seda verde esmeralda, usarán dichos funcionarios en los actos públicos y solemnes. La forma de la medalla será igual en sus dimensiones á la que usan los Jueces de primera instancia. En el anverso llevará el escudo de las armas Reales: en el reverso un libro abierto con un lazo de cinta sobrepuesto, y además estas inscripciones: en el libro, *Prior tempore, potior Jure*: en el lazo, *Registro de la Propiedad*: en la parte inferior, *ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno*.

Art. 2.º En actos solemnes, los Registradores podrán tambien usar su distintivo al ojal del frac, reducida la medalla á una cuarta parte de sus dimensiones, y pendiente de una cinta verde, como el cordón, con filete blanco en las orillas.

Art. 3.º La forma, dimensiones y pormenores de la medalla, no podrán alterarse de manera alguna sino en virtud de una Real determinación.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta

y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 497.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 21 del actual me dice lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer remita V. á este Ministerio, con la mayor brevedad posible, un estado expresivo de todos los Casinos, Liceos, Ateneos y demás sociedades de recreo, públicas ó particulares que existan en esa provincia, con la especificación clara y exacta del carácter, objeto y circunstancias de cada uno de los indicados establecimientos, su denominación y el punto donde residan, determinando aquellos en que haya gabinetes de lectura.

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletín Oficial para que en el término de quince días todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia me remitan un estado expresivo de los establecimientos de que se hace mérito y en los que no les hubiere, una comunicación que así lo exprese. Valladolid 29 de Octubre de 1864.—El Gobernador de la provincia, Angel María Dacarrete.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.—núm. 476.

Los Sres. Alcaldes de esta pro-



vincia se servirán remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Militar de la misma, en el término de quince días, una relacion nominal de los individuos casados que pertenecen al batallón de milicias provinciales, con expresion de los hijos varones y hembras que tengn fechas del nacimiento de estos.

Valladolid 27 de Octubre de 1864.—El Gobernador, Angel María Dacarrete.

Núm. 477.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Trabajos forestales.

Hallándose encargados por la presidencia del Consejo de Ministros para practicar los trabajos forestales en esta provincia, el señor D. Ramon de Xérica. Ingeniero Jefe del Cuerpo de Montes, y los Ayudantes, D. Luis Moreno y D. Jorge Larroder, encargo á los Sres. Alcaldes de la misma, les faciliten enantos auxilios sean necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Valladolid 25 de Octubre de 1864.—El Gobernador, Angel María Dacarrete.

SECCION TERCERA.

Núm. 481.

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

Relacion nominal de las gratificaciones á cumplidos, verificadas por la intervencion general militar el mes de Abril del corriente año, que figuran con los dos mil reales á satisfacer en la Tesoreria de Rentas de esta provincia, cuyos individuos se ignora su residencia.

NOMBRES.

D. Tomás Nieto Garcia.
José María Gonzalez Novo.
Marcelino Martinez Loberto.
Valladolid 26 de Octubre de 1864.—El Jefe de Estado Mayor, Otero.

Direccion general de loterías.

SECRETARIA.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2,500 rs., concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Francisca Felip Freiscá, hija de Don Pedro miliciano, nacional de la calzada de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S.; á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin Oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1864.—José María Bremon.

PARTIDO JUDICIAL DE LA NAVA DEL REY.

EXTRACTO de inscripciones defectuosas que se hallan en el registro de este partido, desde el año 1850 al de 1862, ambos inclusive.

PUEBLO DE LA NAVA DEL REY.

(Continuacion.)

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Números.		NOMBRES de los interesados,	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
		Anti-guo.	Moderno.			
Barreñones (pago de)	Rústica.	»	»	José Gonzalez Juano.	No consta	Censos. 1855.
No consta.	Idem.	»	»	Inés Salcedo y Rivas.	Id.	Id. 1856.
Id.	no consta.	»	»	Marqués de Gracia Real.	Id.	Id. Id.
Id.	Id.	»	»	Jacobo Santander.	Id.	Id. Id.
Id.	Id.	»	»	María Baquero.	Id.	foros. 1857.
Id.	Id.	»	»	Magdalena Baquero.	Id.	Id. Id.
Id.	Id.	»	»	Vicente Delgado.	Id.	Id. 1860.
Id.	Id.	»	»	Duquesa de Sotomayor.	Id.	censos. Id.
Id.	Id.	»	»	Juana Perez de la Concha.	Id.	Id. Id.
Atarrubio (pago del.)	Rústica.	»	»	Antero Gonzalez Juan.	Id.	herencia. Id.
Remojones (pago de los.)	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	censo. Id.
No consta.	Rústica.	»	»	Condesa viuda de Bornos	Id.	Id. Id.
Id.	Urbana.	»	»	Conde de Adanero.	Id.	herencia. Id.
Id.	Rústica.	»	»	Herederos de D. Pedro Gonzalez de la Torre y hermanos.	Id.	Id. Id.
Leganales (pago de los.)	Idem.	»	»	Jesusa Rodriguez.	Id.	censo. 1846.
No consta.	Urbana.	»	»	Martina Rodriguez.	Id.	Id. Id.
Id.	no consta.	»	»	Sebastiana Rodriguez.	Id.	Id. Id.
Id.	Idem.	»	»	Basilisa Rodriguez.	Id.	Id. Id.
Golondrinas (calle de.)	Urbana.	»	»	Hilario Lucas.	Id.	Id. 1847.
No consta.	Idem.	»	»	Rosa Polo Juan.	Id.	herencia. Id.
Id.	Idem.	»	»	Ramon Polo y hermanos.	Id.	Id. Id.
Hospital (calle y calleja del.)	Idem.	»	»	Josefa Luis.	Id.	Id. 1848.
Pastores (calle de)	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id. Id.
Cotarrillo (calle del.)	Idem.	»	»	Elias Polo.	Id.	compra. Id.
No consta.	Idem.	»	»	Evaristo Sanchez.	Id.	censo. Id.
Id.	Idem.	»	»	Hospital de San Miguel.	Id.	Id. Id.
Malatos (calle de.)	Urbana.	»	»	Nicolasa y Nieves Carbonero.	Id.	Id. Id.
No consta.	Idem.	»	»	Hospital de San Miguel.	Id.	Id. Id.
Malatos y Hospital (calles de.)	Idem.	»	»	Baltasar Conejo y Rafael Monge.	Id.	Id. Id.
No consta.	Urbana.	»	»	Los mismos.	Id.	Id. Id.
Malatos (calle de.)	Idem.	»	»	Martin Torre.	Id.	compra. Id.
No consta.	Idem.	»	»	Manuel y Diego de la Fuente.	Id.	censo. 1849.
Id.	Idem.	»	»	Casimiro Vergara y consortes.	Id.	herencia. 1850.
Id.	no consta.	»	»	María y Magdalena Baquero, Teresa, María, Victoriana y Juliana Carbonero y Bonifacio Gonzalez.	Id.	censos. 1851.
Id.	Idem.	»	»	Agustin Cuadrillero.	Id.	Id. Id.
Id.	Urbana.	»	»	Pedro Dueñas y hermanos.	Id.	Id. 1852.
Id.	Idem.	»	»	Elias Garcia Bayon.	Id.	Id. 1853.
Majada calle de.)	Urbana.	»	»	Benito Garcia Bayon.	Id.	Id. Id.
Trabancos (calle de.)	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id. Id.
Trabancos (calle de.)	Idem.	»	»	Vicente Garcia Bayon.	Id.	Id. Id.
Eras (calle de las.)	Idem.	»	»	El mismo.	Id.	Id. Id.
No consta.	Idem.	»	»	Valentin Rodriguez.	Id.	compra. 1854.
Cotarrillo (calle del.)	Idem.	»	»	Froilan Martin Calvo.	Id.	censo. 1855.
No consta.	Idem.	»	»	Nicolasa Casasola.	Id.	Id. 1856.
Id.	Idem.	»	»	María Luisa Casasola.	Id.	Id. Id.
Trabancos (calle de.)	Idem.	»	»	Angela Casasola.	Id.	Id. Id.
No consta.	Idem.	»	»	Celestino Dueñas.	Id.	Id. 1857.
Pozo viejo (calle del.)	Idem.	»	»	Dominica Alonso.	Id.	Id. 1859.

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos	Naturaleza de las fincas.	Números.		NOMBRES de los interesados.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
		Anti-guo.	Mo-der-no.			
Eras (calle delas.)	Urbana.	»	»	Genaro Navarro de la Fuente. y consortes.	No constan.	Censo. 1859.
Majada calle de.)	Idem.	»	»	Paula de Fuente y consortes.	Id.	Id. Id.
Pozo viejo (calle del.)	Idem.	»	»	Zacarias Garcia Vergara.	Id.	Id. Id.
Pozo viejo (calle del.)	Idem.	»	»	Hilarion Garcia Bayon.	Id.	Id. Id.
No consta.	Idem.	»	»	Juana Perez de la Concha.	Id.	Id. 1860.
Id.	Idem.	»	»	La misma.	Id.	Id. Id.
Id.	Rústica.	»	»	La misma.	Id.	Id. Id.
Id.	Urbana.	»	»	La misma.	Id.	Id. Id.
Id.	Urbana.	»	»	La misma.	Id.	Id. Id.
Id.	No consta.	»	»	La misma.	Id.	Id. Id.
Arrabal (calle del.)	Urbana.	»	»	Feliciano Baquero. Carbonero.	Id.	Id. Id.
No consta.	Idem.	»	»	Bernardo Rodriguez Concejo.	Id.	compra. 1861.

ADVERTENCIAS.

1.^a Las personas expresadas, ó sus causa-habientes ó representantes legítimos ó los que se crean interesados en las inscripciones extractadas, pueden acudir á este registro á rectificarlas.

2.^a Para que dichas inscripciones defectuosas puedan rectificarse, se presentarán en el registro los documentos de que resulten las circunstancias que faltan á aquellos, y sino hubiese documentos, una nota en que se expresen, cuya nota se extenderá de conformidad, y firmará por todos los interesados, entendiéndose por estos cuando la falta se refiera á los linderos de una finca rústica, los dueños de los predios colindantes.

3.^a Es necesaria dicha rectificacion para asegurar los derechos á que se refieren las inscripciones defectuosas antedichas, porque despues de trascurrido un año desde que empezó á regir la Ley hipotecaria, sólo se considerará transmitido el dominio de los inmuebles, ó constituidos, modificados ó extinguidos en cuanto á tercero los derechos reales que les afecten, en tanto que resulten de las antiguas ó nuevas inscripciones, sin que baste para oponerse á terceros adquirentes, lo que se justifique por medio de títulos ó en cualquiera otra forma, siempre que no conste claramente del registro.

4.^a Las nuevas inscripciones que se hagan para rectificar las defectuosas que quedan anotadas, si se piden dentro del año, contado desde la publicacion de este anuncio, devengarán solo la mitad de honorarios, segun se previene en el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

5.^a Las inscripciones de constituciones ó imposiciones de toda clase de censos, foros y otros gravámenes anteriores al año de 1830, aun cuando por punto general se deslindan en ellas minuciosamente las fincas gravadas; por virtud del tiempo trascurrido, por no hallarse en la mayoría de los casos, inscrito el dominio de dichas fincas á favor de las personas que han sucedido en él, ó si se halla inscrito, es sin la expresion de las cargas que las afectan; por haber en un mismo pago ó distrito muchas fincas correspondientes á un mismo dueño con igual cabida y aun con los mismos linderos: por haber cambiado de nombre algunos pagos; y por último, y más principalmente por no resultar numeradas las fincas en las antiguas inscripciones, ofrecen grave dificultad, sino imposibilidad absoluta en la mayoría de los casos, para que por ellas pueda venirse en conocimiento al hacer la inscripcion de dichas fincas en los nuevos registros, si son las mismas que en las expresadas antiguas inscripciones fueron gravadas con censos ú otras cargas.

Lo que se anuncia para que las personas ó corporaciones que tengan constituidos derechos Reales á su favor y no se hayan inscrito en el Registro, despues de la citada fecha, procuren hacer constar esos mismos derechos en el nuevo Registro, para evitar así los perjuicios que pudieran seguirseles.

Nava del Rey á 4 de Octubre de 1864.—Diego Otero.

Núm. 494.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante una plaza de Alguacil del mismo por defuncion de Pedro Martin Hernandez que la servia, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real instruccion de treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, se convocan aspirantes á ella por el término de cuarenta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que presenten en este juzgado sus solicitudes legalmente documentadas, siendo preferidos los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota.

Nava del Rey á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Pedro del Castillo y Perez.—D. S. O. Faustino Vergara.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrian de Mazote.

Terminado en este distrito municipal el repartimiento adicional del recargo de los 30 millones de reales, decretados por el Gobierno de S. M., segun la ley de presupuestos del presente año, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Bo-*

letin Oficial de la provincia; pues pasado dicho término sin que los contribuyentes que se creyeren agraviados presenten sus quejas, no serán oidos, parándoles el perjuicio consiguiente.

San Cebrian de Mazote 11 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Gabriel Perez.—Por su mandado, Eusebio Revenga Daviña, Secretario interino.

Núm. 495.

Ayuntamiento Constitucional de Corcos.

ANUNCIO.

Con aprobacion del Sr. Gobernador, se anuncia la provision de la plaza de médico-cirujano de nueva creacion en esta villa, para la asis-

tencia facultativa de los vecinos pobres de la misma; la dotacion consiste en 3,000 reales anuales pagados de los fondos municipales, y la obligacion del agraciado es asistir hasta el número de cuarenta familias pobres: los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes hasta el dia 20, del actual, en cuyo dia se proveerá, por este Ayuntamiento.

Corcos 6 de Octubre de 1864.—Celestino Hernandez.

Núm. 489.

Ayuntamiento constitucional de Fuente el Sol.

Con la competente autorizacion se arriendan en público-remate los pastos de invernía de los prados de propios de esta poblacion, cuyos remates, se verificarán los dias 6 y 13 de Noviembre en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento don le se hallará el pliego de condiciones de manifiesto, y caso de no presentarse licitadores que hagan proposiciones admisibles en la primera subasta, se señale para el tercero y último remate, el Domingo 20 del referido Noviembre.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho arriendo.

Fuente el Sol 25 de Octubre de 1864.—Elias Delgado.

Núm. 496.

Ayuntamiento Constitucional de Villabragima.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenía, la plaza de Profesor de Cirujia de este pueblo; su dotacion consiste en 1,000 reales anuales pagados de fondos municipales, por la asistencia de las veinticinco familias pobres que tiene señaladas el ayuntamiento y mayores contribuyentes de esta villa; además el Profesor agraciado podrá hacer iguales con el resto del vecindario, el cual consta de 460 vecinos, segun el último censo de poblacion, debiendo advertir que en este pueblo hay médico-cirujano pero que no quiere asistir más que en medicina.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta Provincia.

Villabragima 9 de Octubre de 1864.—El Presidente, Venancio Izquierdo.—Fidel Salcedo, Secretario.

Num. 492.

Ayuntamiento constitucional de Barcial de la Loma.

Se halla en mi poder una Pollina, presentada por D. Juan Rodriguez, de esta vecindad, cuyas señas son:

Pelo, castaño; alzada, como de cinco cuartas; de edad de tres años; señas particulares, ninguna. La persona a quien corresponda en propiedad u otra que delegue, se presentará y se le entregará pagando los gastos de manutencion.

Barcial de la Loma 28 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Nicodemus Reyeró.—Meliton San José, Secretario interino.

Ayuntamiento Constitucional de Pozal de Gallinas.

Con autorizacion competente se arriendan en pública subasta los pastos de los prados del patrimonio de este lugar, y los actos de remate tendrán lugar de once a doce de la mañana de los dias 6 y 13 de Noviembre próximo en las Salas Consistoriales; no admitiéndose proposicion menos que por 1,000 reales, con sujecion al reglamento de 21 de Julio de 1852.

Los licitadores podrán consultar el expediente que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Pozal de Gallinas 27 de Octubre de 1864.—Domingo Melgar.

Num. 450.

Ayuntamiento Constitucional de Valdestillas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de la piña pendiente de recoleccion en los pinares de esta Villa, se convoca a nueva subasta, que tendrá lugar el dia 1.º de Noviembre, desde las once de la mañana en adelante en esta Sala Consistorial, con sujecion a las condiciones del expediente y tipo de 17,000 reales.

Valdestillas 15 de Octubre de 1864.—El Alcalde, Florencio Reicio.

Num. 449.

Ayuntamiento constitucional de la Zarza.

ANUNCIO DE RECLAMACION.

Nicolás Rico Tejedor, vecino de esta villa de Tiedra, se ha presentado a mi autoridad diciendo que hace seis meses entregó a Maria Martin, de estado viuda, vecina de

Villa-fáfila una hija del mismo llamada Ana Rico Berbino para que la acompañase a pedir limosna por los pueblos de esta provincia, y con particularidad en los del partido de Medina del Campo y en el de Olmedo por espacio de dos ó tres meses y como hayan pasado otros tres mas sin haberla venido a entregar al seno de su familia, me suplica se lo trascriba a V. S. para que lo mande insertar en el *Boletín Oficial* de esta provincia y ordenarlo conveniente hasta conseguir la entrega de dicha niña al padre que la reclama.

Señas de la Maria Martin.

Edad, 45 años; estatura, alta; cara, delgada y algo descolorida; ojos, azules; pelo, entre cano; vestia, manto pajizo; el que acostumbra a poner por los hombros quedándole de bajo otro de igual color llamado de vuelta.

Señas de la niña.

Edad, 9 años; estatura, baja; pelo, Rojo; cara, redonda; vestia cuando salió de Tiedra, manto, de color pajizo; hermillas de pana negra; pañuelo azul; medias del mismo color; y zapatos, de cuero.

MONTE DE PIEDAD.

	Rs. Ct.
Se han dado por 19 letras.....	11,095
Se han cobrado por 18 letras.....	134,600
Se han dado por 4 empeños sobre alhajas.....	7,320
Se han cobrado por 9 desempeños sobre alhajas.....	3,194 60

Valladolid 23 de Octubre de 1864.—El Director de semana, Castor Sapela.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este dia, correspondiente a 67 imponentes, de los cuales 4 son nuevos, la cantidad de reales vellon 15,920.

Se ha devuelto a peticion de 23 interesados la cantidad de reales vellon 76,845-8.

Valladolid 30 de Octubre de 1864.—El Director de semana, José Cantalapedra.

SANTA EULALIA.

COLONIA ESPAÑOLA EN MADRID.

Fundada por el centro industrial y Mercantil.

Dedicada a S. A. R. la Serentísima INFANTA DOÑA EULALIA DE BORBON.

Garantía, 6.000,000 rs. vn. valor de los terrenos comprados por este establecimiento y todo cuanto en ellos edifique, responden a la solvencia de los capitales consignados e intereses que devenguen.

Junta superior consultiva.

Presidente.—Excmo. Sr. D. Manuel Gasset, capitan general de castilla la nueva y propietario.

Vocales.—Sr. Conde de casa-Flores, Mayordomo de semana de S. M. y propietario.

Excmo. Sr. D. José de Reina Mariscal de Campo y propietario.

Sr. D. Miguel Dias Jefe de Administracion, propietario.

Excmo. Sr. D. Enrique del Pozo, Brigadier de artillería, Secretario del Supremo Tribunal de guerra y Marina y propietario.

Secretario.—Sr. D. Cándido Fernandez Trebiño y Pascual, abogado y propietario.

Abogados Consultores.

Sr. D. José María Castan y Miranda, doctor en jurisprudencia abogado de los Ilustres Colegios de esta corte y otros de España y Jefe de Administracion Civil, Cessante y propietario.

Sr. D. Pascual Perier y Gallego, abogado de Beneficencia y del Ilustre Colegio de esta corte, auditor honorario de Guerra, socio de la Económica matritense y propietario.

Notario.—Sr. D. Jacinto Zapatero y Remires, antiguo escribano del número del Ilustre Colegio de esta corte, Diputado a cortes electo y propietario.

Arquitecto.—Sr. D. Antonio de Cachavera y Langara, arquitecto académico de mérito y propietario.

Director general.—Francisco Vargas Machuca.

El centro Industrial y Mercantil vá a edificar en terrenos de su propiedad, situados en esta corte a las inmediaciones de la Fuente Castellana, una poblacion de 3,000 a 3,500 vecinos.

Garantizados en toda forma con fianza real y positiva los capitales que contribuyan a este fin y sin riesgo ni esposicion ninguna de pérdida, se admiten consignaciones generales, desde la cantidad de 100 reales en adelante, cuyos capitales, mediante una combinacion, resultado de cálculos matemáticos y fijos, ganarán a los consignantes el interés anual de un 16 a un 25 por 100.

Las personas que desde luego quisieran inscribirse para tener opcion y adquirir derechos a habitar en las casas que se edifiquen en la Colonia de Santa Eulalia, pueden acudir a las oficinas de la Direccion general del Centro Industrial y mercantil, en donde se les manifestarán las condiciones, beneficios y bases estipuladas al efecto.

Se construirán las casas para las clases media y jornalera, dando a aquellas la distribucion y pagando por alquileres mensuales los siguientes:

Por los pisos bajos con tienda, 160 rs. Idem sin ellos solo para habitar, 120 reales.

Id. para obradores y talleres, 240 reales.

Id. para cafés y tiendas de lujo, 300 reales.

Cuartos principales, 160 reales.

Id. segundos, 120 reales.

Id. terceros, 70 reales.

Las casas de construccion mas espaciosas y elegantes para las clases más acomodadas, pagarán los inquilinos el alquiler anual de: Por los cuartos bajos 4,500 rs. id. principales, 6,000 reales; id. segundos, 5,000 reales, y los terceros, 4,000 reales.

IMPORTANTE.

Todos los inquilinos de esta Colonia, despues de trascurridos doce años de habitar en sus respectivos cuartos, quedarán dueños, propietarios de ellos, mediante escritura de cesion, otorgada ante Notario público a favor de los mismos por el Centro Industrial y Mercantil, con solo haber pagado puntualmente el precio de sus inquilinatos, y una insignificante cantidad, además por el derecho de propiedad.

Las personas que deseen más por menores, así como prospectos, gráttis, pueden pasar a las oficinas de la Direccion, calle del Arenal número 15, entresuelo.

AVISO INTERESANTE

PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

A fin de que los Ayuntamientos se ahorren los gastos de una impresion grande, de los modelos que señala la circular de fecha 25 de Agosto, en la imprenta de este periódico hallarán los Sres. Alcaldes ejemplares impresos como los que fueron aprobados para el Ayuntamiento y Junta Municipal de Valladolid.

IMPRENTA DE F. M. PERILLAN.

Libertad, núm. 8.